

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. VENECIA – CUNDINAMARCA. JULIO 8 DE 2022. INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 00025/2019, informándole se encuentra pendiente proferir auto interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, toda vez se encuentra debidamente notificado el ejecutado señor CESAR OSWALDO LÓPEZ MUÑOZ (Fl. 76 c.p), sin que en términos de Ley contestara la demanda, ni propusiera excepciones. SÍRVASE PROVEER.


JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO
 Secretario

REF: Proceso Ejecutivo No. 00025/2019.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 VENECIA - CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Una vez notificado el ejecutado; sobre el mandamiento de pago proferido dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 00025/2019 adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CESAR OSWALDO LÓPEZ MUÑOZ, sin que se haya cancelado la obligación ni propuesto excepciones de mérito oportunamente; es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2º del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

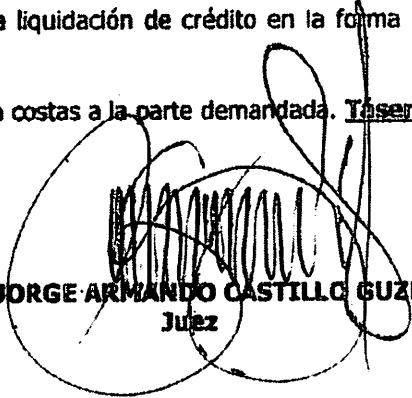
PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada. Táense.

NOTIFIQUESE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
 Juez